

**RESOLUCIÓN No. 967 DEL 21 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio*

## RESOLUCIÓN No. 967 DEL 21 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

*genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

**Parágrafo 1º.** *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **LUCERO MONTOYA DE GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.347.793**, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 PARCELACION MI QUERENCIA CONDOMINIO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-42484**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **14410-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso De Vertimientos diligenciado y firmado por la señora **LUCERO MONTOYA DE GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.347.793**, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 PARCELACION MI QUERENCIA CONDOMINIO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 1 PARCELACION MI QUERENCIA CONDOMINIO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-42484**, expedido el día 29 de diciembre de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.
- Recibo de las empresas públicas Calarcá – EMCA.
- Documentación denominada sistema de evacuación de aguas servidas de la Casa Finca Mi Querencia, elaborado por el ingeniero JOSE ANATOLIO CELIS.
- Que el día 14 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio del predio **1) LOTE # 1 PARCELACION MI QUERENCIA CONDOMINIO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de ciento cincuenta y cinco mil novecientos pesos m/cte (\$155.900), esta valor corresponde a un saldo a favor del expediente anterior con radicado No. 604-24, el cual tuvo un desistimiento.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **LUCERO MONTOYA DE GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.347.793**, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del

**RESOLUCIÓN No. 967 DEL 21 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ÓRDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

predio denominado **1) LOTE # 1 PARCELACION MI QUERENCIA CONDOMINIO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

- Copia de la transferencia bancaria por un valor de \$155.900 pesos.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD.
- Oficio mediante con radicado No. 8791 del 20 de junio de 2024 mediante el cual se le da respuesta a la solicitud radicada bajo el No. 6450 del 11 de junio de 2024 – expediente 604-24.
- Oficio con radicado No. 6450 del 11 de junio de 2024.
- Concepto uso de suelo No. 2444-2023 del predio LOTE 1 PARCELACION MI QUERENCIA CONDOMINIO CAMPESTRE, expedido el día 08 de noviembre de 2023 por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.

El día 05 de marzo de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 02740 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a las señoras **LUCERO MONTOYA DE GONZALEZ, ISABEL CRISTINA Y LINA MARIA GONZALEZ MONTOYA**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE # 1 PARCELACION MI QUERENCIA CONDOMINIO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **14410-24**, del predio denominado **1) LOTE #1 PARCELACION MI QUERENCIA CONDOMINIO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-42484**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no. (esto debido a que no está claro si el sistema de tratamiento indicado en las memorias se encuentra construido o es proyectado).*
2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. (Las memorias de cálculo presentadas incluyen procedimientos matemáticos para el dimensionamiento de un sistema de tratamiento construido en material, pero la implementación corresponde a un sistema prefabricado. Por lo tanto, es necesario ajustar las memorias, incluyendo únicamente los cálculos y volúmenes correspondientes al sistema prefabricado. Además,*

**RESOLUCIÓN No. 967 DEL 21 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*no se presentan los cálculos del módulo de disposición final, el cual, según el plano de detalle, corresponde a un campo de infiltración. Finalmente, se requiere la firma del profesional autor de las memorias de cálculo, ya que el documento no la incluye.)*

3. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). (El plano allegado no indica las coordenadas de las infraestructuras generadas de vertimientos existentes o proyectadas en el predio).*
4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (Se debe de corregir el plano de detalle, puesto que ninguno de los módulos del sistema indicado en las memorias de cálculo coincide con el plano presentado. También debe de incluir las medidas constructivas de la disposición final.)*
5. *Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG, adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 cm x 70 cm.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*(...)"*

El día 19 de marzo de 2025 por medio de oficio con radicado No. E3211, la señora ISABEL CRISTINA GONZALEZ MONTOYA, en calidad de COPROPIETARIA, allega documentación técnica remitida en el oficio 2740-25, de acuerdo a lo siguiente:

- Documentación denominada sistema de evacuación de aguas servidas de la Casa Finca Mi Querencia, elaborado por el ingeniero JOSE ANATOLIO CELIS.
- Áreas o zanjas de infiltración.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio LOTE 3 ENCENILLOS DEL MANANTIAL VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las

**RESOLUCIÓN No. 967 DEL 21 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento técnico, realizado el día 08 de abril de 2025 por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que la señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ MONTOYA**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 PARCELACION MI QUERENCIA CONDOMINIO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, dio cumplimiento de manera parcial conforme a la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 02740** del 05 de marzo de 2025, enviado al correo electrónico autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, en razón a que el siguiente documento no fue aportado debidamente:

- El plano de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales STARD, allegado no coincide con el STARD de la memoria de cálculo aportada inicialmente.

Por lo anterior y conforme a que no se dio cumplimiento de manera adecuada respecto a la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 02740, se procede al desistimiento tácito, siendo estos unos de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa:

**"(...)**

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*

**RESOLUCIÓN No. 967 DEL 21 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)**

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.** El procedimiento es el siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 967 DEL 21 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

(...)"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud; lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó:

*"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que se dio cumplimiento de manera parcial con el requerimiento No. 02740 del 05 de marzo de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **14410-24** presentado por las señoras **LUCERO MONTOYA DE GONZALEZ**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 PARCELACION MI QUERENCIA**

**RESOLUCIÓN No. 967 DEL 21 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**CONDominio CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE # 1 PARCELACION MI QUERENCIA CONDOMINIO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **14410-2024** del 30 de diciembre de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LOTE # 1 PARCELACION MI QUERENCIA CONDOMINIO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** de acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LUCERO MONTOYA DE GONZALEZ, ISABEL CRISTINA**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 PARCELACION MI QUERENCIA CONDOMINIO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [isabelc1811@gmail.com](mailto:isabelc1811@gmail.com) - [lucromontoya45@yahoo.com](mailto:lucromontoya45@yahoo.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ MONTOYA, LINA MARIA GONZALEZ MONTOYA**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE # 1 PARCELACION MI QUERENCIA CONDOMINIO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 967 DEL 21 DE MAYO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

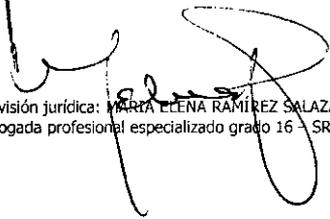
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

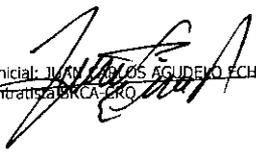
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**  
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

  
Proyección jurídica: **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA**  
Abogado Contratista SRCA - CRQ.

  
Revisión jurídica: **MARTA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**  
Abogada profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ

  
Revisión técnica inicial: **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**  
Ingeniero civil contratista SRCA - CRQ.